

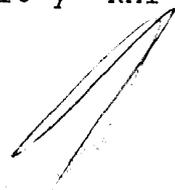
No.

CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA
COMERCIAL IMPORTADORA EL
PROVEEDOR S. A. CIPROSA QUE
OTORGAN LOS SEÑORES HUI JUN
QIU Y KAI QIANG ZHONG.

CAP.AUTORIZ.: US. 16.000,00

CAP.SUSCRITO: US. 8.000,00

En la ciudad de Guayaquil, cabecera del cantón del mismo nombre, provincia del Guayas, república del Ecuador, hoy a veintiseis de diciembre del dos mil seis, ante mi, DOCTOR PIERO AYCART VINCENZINI, Notario Trigésimo del cantón comparecen los senores HUI JUN QIU, quien dice ser de estado civil casado, de profesión inversionista industrial; y, KAI QIANG ZHONG, quien dice ser de estado civil casado de profesión inversionista industrial. Los comparecientes manifiestan ser mayores de edad, portadores de sus respectivos documentos identificatorios, de nacionalidad china, ampliamente conocedores del idioma castellano y con domicilio legal en esta ciudad, a quienes de conocer doy fe. Bien instruidos en la naturaleza y efectos legales de la presente escritura, a cuyo otorgamiento proceden con amplia y entera libertad y con la capacidad civil necesaria para obligarse y contratar, exponen: Que tienen a bien elevar a escritura pública el contenido de la presente minuta, cuyo tenor literal es como sigue: SEÑOR NOTARIO: En el libro de escrituras a su cargo, sírvase insertar una constitución de compañía, de acuerdo con las siguientes cláusulas: PRIMERA.- COMPARECIENTES: Comparecen al otorgamiento de este instrumento los senores HUI JUN QIU y KAI



QIANG ZHONG, de estado civil casados, de profesión inversionistas industriales, de nacionalidad china y ampliamente conocedores del idioma castellano y con domicilio legal en esta ciudad. SEGUNDA.- CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA COMERCIAL IMPORTADORA EL PROVEEDOR S. A. CIPROSA. CAPITULO PRIMERO.- DENOMINACION, NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL, PLAZO DE DURACION, CAPITAL SOCIAL Y DE LAS ACCIONES: ARTICULO PRIMERO.- La compañía que se constituye por este instrumento girará con el nombre de COMERCIAL IMPORTADORA EL PROVEEDOR S. A. CIPROSA. ARTICULO SEGUNDO.- La compañía que se constituye es de nacionalidad ecuatoriana, domiciliada en esta ciudad de Guayaquil, provincia del Guayas, república del Ecuador, constituida de acuerdo con las leyes que rigen en este país, pudiendo establecer agencias, sucursales u oficinas de representación en cualquier otra ciudad del Ecuador o fuera de el, de conformidad con las leyes y por resolución de la Junta General de Accionistas de la empresa. ARTICULO TERCERO.- El objeto social de la compañía es el siguiente: a) Podrá dedicarse a la importación, exportación, comercialización y venta de productos de bisutería en general, entendiéndose los adornos del hogar, oficinas, en todos los materiales y clases, ropa para niños y adultos, hombres y mujeres, de gala, casuales y deportivos; zapatos de toda clase para niños, adultos, casuales y deportivos; carteras para señoras y señores, artículos de peluquería y belleza en general; lociones, perfumes, embellecedores; maletas, mochilas; útiles escolares y de oficina, papelería; equipos de oficina, como computadoras, teléfonos, copiadoras, faxes, escritorios, sillas, sillones, estanterías y demás; b) A-

sí también se dedicará a la importación, exportación, comercialización y venta de toda clase de artefactos eléctricos y electrodomésticos tales como: bombas de agua, generadores, compresores, refrigeradoras, neveras, cocinas, licuadoras, sanducheras, molinos de carne, batidoras, peladoras, tostadoras, exprimidores de jugo, vajillas de cerámica, loza y porcelana; cubiertos de mesa y en fin todo lo que se requiere en un hogar, restaurantes y oficinas;

c) Podrá dedicarse a la importación, exportación, comercialización y venta de vehículos automotores, motocicletas, motonetas, bicicletas, triciclos, tricars, sus partes, repuestos, accesorios y herramientas; d) Compraventa de vehículos automotores, nuevos y usados, de cualquier tonelaje y uso y servicio; reparación, mantenimiento y revisión de toda clase de vehículos automotores, de cualesquier tonelaje; e) A la importación, exportación, comercialización, distribución y venta de buques de alto bordo, barcos de cabotaje nacional e internacional, lanchas, botes, yates, yolas, etc., así como equipos de navegación y contra incendios, radios marinos, implementos para una navegación segura, barcos para la pesca, sus equipos de pesca; pudiendo dedicarse a la explotación pesquera en todas sus fases, desde la captura hasta su procesamiento y distribución, a la producción bioacuática de camarones en cautiverio o salvajes, su distribución y venta tanto dentro del país como exportarlos; f) Se dedicará a la explotación turística en los diferentes sistemas, pudiendo adquirir embarcaciones marítimas, aéreas y terrestres, a la venta de pasajes en esos sistemas de transporte; para este fin, podrá adquirir en propiedad o alquilar hoteles,

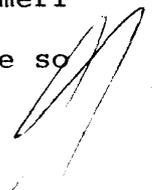
restaurantes, paradores, tambos, mesones, etc.; g) Podrá importar, exportar, comercializar y vender artículos de ferretería en general, así como también materiales para la construcción, tales como cemento, hierro, bloques, ladrillos, baldosas, mosaicos, equipos para cuarto de baño, zinc, ventanas, vidrios y todo lo que se requiere en esta línea; h) A la compraventa, importación y exportación de productos agrícolas, industriales, alimenticios, metalme cánica, textiles, maquinaria industrial y agrícola, repues tos y accesorios; i) A la exportación, importación y co mercialización de toda clase de ganado tanto para faenar los como para cria; así también de insumos para la âgri cultura y ganadería, servicio de bodegale, pastizaje, ali mentación y abastecimiento; y, j) Con el fin de cumplir con su objeto social, la compañía podrá adquirir derechos reales y personales, contratar todo tipo de obligaciones y suscribir contratos permitidos por la Ley, pudiendo aso ciarse con otras personas naturales o jurídicas. ARTICULO CUARTO.- El plazo de duración de este contrato será de cincuenta años, contados a partir de la fecha de inscrip ción de este estatuto en el Registro Mercantil, pudiendo prorrogarse por otro período igual. ARTICULO QUINTO.- El capital autorizado es de dieciseis mil dolares. El capital suscrito es ocho mil dolares americanos, dividido en ocho cientos acciones ordinarias y nominativas de diez dolares cada una, numeradas del cero cero uno al ochocientos, in clusive, pudiendo ser aumentado o disminuido por resolu ción de la Junta General de Accionistas. ARTICULO SEXTO.- Las acciones contendrán las declaraciones exigidas por la Ley. Estarán representados por títulos nominativos firma-

dos por el Presidente y el Gerente General. Cada acción liberada dará derecho a un voto en las deliberaciones de las juntas generales de accionistas. Las no liberadas lo darán en proporción al valor pagado. Las acciones se transfieren y transmiten de conformidad con la Ley y se considerará como accionista a quien aparece inscrito como tal en el libro de acciones y accionistas. CAPITULO SEGUNDO.- DE LA ADMINISTRACION Y REPRESENTACION: ARTICULO SEPTIMO.- La compañía estará dirigida por la Junta General de Accionistas y administrada por el Presidente, el Gerente General y el Vicepresidente, quienes tendrán las atribuciones que ~~les~~ compete por Ley y este estatuto. ARTICULO OCTAVO.- La representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía la tendrán tanto el Presidente como el Gerente General, ya sea en forma individual o colectivamente, de conformidad con las limitaciones establecidas en este estatuto. CAPITULO TERCERO.- DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS: ARTICULO NOVENO.- La Junta General de Accionistas es el órgano supremo de la compañía, estará dirigida por el Presidente y actuará como Secretario el Gerente General. A falta de cualquiera de ellos actuará en el cargo el Vicepresidente o la persona designada por los concurrentes. ARTICULO DECIMO.- Las juntas generales de accionsitas son ordinarias y extraordinarias, tendrán lugar en el domicilio principal de la compañía previa convocatoria que hará el Gerente General, Las ordinarias se realizarán por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía. Las extraordinarias en cualquier época en que fueren convocadas. Las juntas generales ordinarias



y extraordinarias serán convocadas por la prensa conforme a lo establecido en el artículo doscientos treinta y seis de la Ley de Compañías y por citación escrita que personalmente hará el Gerente General a cada uno de los accionistas, con indicación de lugar, día, hora y objeto de la reunión. Si no hubiere quorum para la primera convocatoria, se procederá a convocarla por segunda ocasión de acuerdo con el artículo ciento treinta y siete de la citada Ley. Salvo las excepciones legales, las resoluciones de las juntas generales deberán ser tomadas por mayoría de votos del capital social pagado concurrente a la reunión. ARTICULO DECIMO PRIMERO.- Los accionistas podrán hacerse representar en las juntas generales por otra persona, mediante carta dirigida al Gerente General. No podrán ser representantes de los accionistas los administradores ni los comisarios de la compañía, según disposición del artículo doscientos once de la Ley invocada. De cada sesión de Junta General de Accionistas se elaborará una acta, redactada en idioma castellano. ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- No obstante lo dispuesto en el artículo décimo de este estatuto, la Junta General de Accionistas se entenderá convocada y válidamente constituida en cualquier lugar de el país para tratar cualquier asunto, siempre que se encuentre presente la totalidad del capital pagado y acepten los concurrentes, por unanimidad, la celebración de la Junta y suscriban el acta, bajo prevención de sanción de nulidad. ARTICULO DECIMO TERCERO.- Son atribuciones de la Junta General de Accionistas: a) Nombrar al Presidente, al Gerente General y al Vicepresidente de la

compañía; b) Aceptar las renunciaciones y excusas de dichos funcionarios; cuando lo estime necesario y conveniente, removerles de sus funciones por causas justificadas, así como también resolver todos los casos de subrogación no contemplados en este estatuto.; c) Fijar los honorarios y remuneraciones, viáticos y gastos de representación de dichos funcionarios; d) Conocer los informes, balances, inventarios y mas cuentas que el Gerente General les someta a su consideración, así como aprobar y ordenar su rectificación siempre que estén precedidos del dictamen de los comisarios; e) Conocer y resolver respecto de la distribución de las utilidades y destinar de las utilidades líquidas un porcentaje no inferior al diez por ciento para la formación del fondo de reserva legal, hasta alcanzar por lo menos el cincuenta por ciento del capital social; f) Conocer y resolver respecto del aumento o disminución del capital social, emisión o amortización de las acciones; g) Resolver acerca de la fusión, transformación, disolución y liquidación de la compañía; nombrar liquidadores y establecer procedimientos, la consideración de las cuentas en liquidación y fijar la retribución de los liquidadores; h) Autorizar a los administradores de la compañía, Presidente y Gerente General o quienes lo subroguen, cuando a nombre de la misma y por cuenta de ésta deban girar, aceptar, endosar letras de cambio, pagarés a la orden, cheques y otros valores, efectos, documentos, celebrar actos y contratos y adquirir o emitir obligaciones en general, cuyo valor o cuantía exceda de ciento cincuenta mil dólares americanos; i) Conocer y resolver cualquier asunto que se le so



meta a su consideración; y, j) Ejercer todas las atribuciones que le confiere la Ley y este estatuto. CAPITULO CUARTO.-DEL PRESIDENTE, DEL GERENTE GENERAL, DEL VICEPRESIDENTE Y DE LOS COMISARIOS: ARTICULO DECIMO CUARTO.- El Presidente, el Gerente General y el Vicepresidente serán elegidos por la Junta General de Accionistas y durarán cinco años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente y ser o no accionistas de la compañía. ARTICULO DECIMO QUINTO.- Son atribuciones del Presidente: a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía; b) Presidir las sesiones de Junta General de Accionistas; c) Subrogar con iguales atribuciones al Gerente General, en los casos de falta, impedimento temporal mientras dure la ausencia de éste o se nonbre su reemplazo; d) Suscribir los títulos de acciones y las actas de juntas generales; e) Cumplir y hacer cumplir el estatuto social y las resoluciones de las juntas generales; f) Celebrar toda clase de actos y contratos, cualquiera sea su naturaleza, obligando a la compañía mediante suscripción de escrituras públicas, instrumentos privados, letras de cambio, pagarés a la orden, pólizas de seguros, etc., siempre que su cuantía no exceda de cien mil dólares americanos; desde esta cantidad hasta cieno cincuenta mil dolares americanos, actuarán en conjunto con el Gerente General; y, para cuantías mayores a esta última cantidad, necesitará de autorización de la Junta General; g) Las demás atribuciones determinadas en la Ley y este estatuto. ARTICULO DECIMO SEXTO.- Son atribuciones del Gerente General: a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, en los términos establecidos en los artículos octavo

y décimo quinto de este estatuto; b) Convocar a la Junta General de Accionistas y actuar dentro de ellas como Secretario; c) Nombrar a los funcionarios y empleados de la compañía y fijarles sus atribuciones y remuneraciones; d) Suscribir los títulos de las acciones y firmar las actas de las juntas generales; e) Suscribir el libro de acciones y accionistas, las inscripciones de las acciones, así como las sucesivas transferencias y transmisiones; f) Llevar el libro de actas de las sesiones de juntas generales y sus respectivos expedientes; g) Obligar a la compañía en los términos establecidos para el Presidente en el artículo décimo quinto de este estatuto; h) Las demás atribuciones establecidas en la Ley y este estatuto. ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- El Vicepresidente de la compañía reemplazara en sus funciones al Presidente y al Gerente General, cuando estos, por cualquier causa temporal no pudieren ejercer sus tareas. Actuando en calidad de sustituto del Presidente o del Gerente General, tendrá todas y cada una de las atribuciones a ellos asignadas. En caso de falta definitiva del Presidente o Gerente General, los subrogará hasta que sea designado el reemplazo por la Junta General. ARTICULO DECIMO OCTAVO.- Anualmente la Junta General designará un Comisario principal y un suplente, quienes tendrán las atribuciones, deberes y derechos determinados en la Ley de Compañías. CAPITULO QUINTO.- DE LAS UTILIDADES: ARTICULO DECIMO NOVENO.- De las utilidades líquidas que resultaren de cada ejercicio económico, se tomará un porcentaje no inferior al diez por ciento para destinarlo a la formación del fondo de reserva legal, hasta que este alcance por lo menos el cincuenta por cien

to del capital social de la compañía. CAPITULO SEXTO.- DE LA DISOLUCION Y DE LA LIQUIDACION DE LA COMPAÑIA. ARTICULO VIGESIMO.- Para los casos de liquidación y disolución de la compañía se estará a lo dispuesto en la sección doce de la Ley de Compañías. TERCERA.- El capital social de la compañía ha sido pagado en numerario en el veinticinco por ciento, por parte de los accionistas, en la siguiente forma: El señor HUI JUN QIU suscribe cuatrocientas acciones ordinarias y nominativas de diez dolares cada una y paga el veinticinco por ciento, equivalente a un mil dólares americanos; y, el señor KAI QIANG ZHONG suscribe cuatrocientas acciones ordinarias y nominativas de diez dólares cada una y paga el veinticinco por ciento, equivalente a un mil dólares americanos. El saldo pagarán en plazo de dos años, contados a partir de la inscripción en el Registro Mercantil. Se agregará el certificado de depósito conferido por el Banco, para la cuenta de integración de capital. CUARTA.- Los accionistas fundadores autorizan al abogado Marco E. San Martín Muñoz para que realice todos los trámites y gestiones hasta la constitución de la compañía y el Registro Unico de Contribuyentes. Sírvase insertar lo de Ley. Atentamente, firmado (ilegible) Marco E. San Martín Muñoz, abogado, registro tres dos siete cinco. Hasta aquí la minuta que los comparecientes la aprueban y yo el Notario la elevo a escritura pública para que surta los efectos legales consiguientes. Se manda a agregar como habilitante el certificado de depósito bancario. Leída que les fue a los comparecientes esta escritura íntegramente por mi el Notario, dichos otorgantes se afir-



BANCO INTERNACIONAL

**CERTIFICADO DE DEPOSITO
EN CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL**

Certificamos que hemos recibido en la **CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL N° 100112196** abierta el **26 DE DICIEMBRE DEL 2006** a nombre de la **COMPAÑIA EN FORMACION**, que se denominará **COMERCIAL IMPORTADORA EL PROVEEDOR S.A. CIPROSA**, la cantidad de **DOS MIL DOLARES AMERICANOS**, que ha sido consignada por orden de las siguientes personas:

	Cantidad del Aporte
HUI JUN QIU	\$ 1000.00
KAI QIANG ZHONG	1000.00
TOTAL.	\$ 2000.00

El depósito será entregado a los Administradores que sean designados por esa Compañía, una vez que el señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según el caso, haya comunicado a este Banco que ésta se encuentra constituida y previa entrega de una copia certificada de los nombramientos de los Administradores con la correspondiente constancia de su inscripción en el Registro Mercantil, y de una copia auténtica de las Escrituras de Constitución con las respectivas razones de aprobación e inscripción.

Si la referida Compañía en formación no llegare a constituirse, este depósito será reintegrado a los depositantes previa entrega de este certificado y luego de haber recibido del señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según sea el caso, la autorización otorgada para el efecto.

Este depósito devengará intereses a la tasa establecida en la Solicitud - Contrato de Apertura de la Cuenta Especial de Integración de Capital, siempre y cuando se mantenga por 31 días o más.

BANCO INTERNACIONAL S.A.

GUAYAQUIL, 26 DE DICIEMBRE DEL 2006

Lugar y Fecha de emisión

Firma Autorizada



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: GUAYAQUIL

NÚMERO DE TRÁMITE: 7119848
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: SAN MARTIN MUNOZ MARCO ENRIQUE
FECHA DE RESERVACIÓN: 20/12/2006 12:04:56 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**1.- COMERCIAL IMPORTADORA EL PROVEEDOR S.A. CIPROSA
APROBADO**

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 19/01/2007

**A PARTIR DEL 02/02/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION ADMINISTRATIVA NO. ADM-031367 DE
FECHA 10/12/2003 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS**

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**SR. EDISON BECERRA HERRERA
DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL**

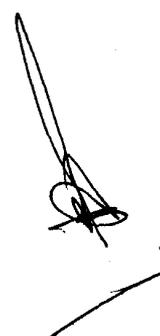
man, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto, de
todolo cual doy fe.

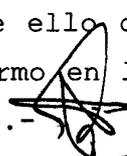

HUI JUN QIU,

Céd. Ident. No. 0925993636

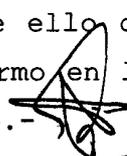

KAI QIANG ZHONG,

Céd. Ident. No. 0925969677.



Se otorgó ante mi, en fe de ello confiero esta CUARTA COPIA
CERTIFICADA. Que sello y firmo en la ciudad de Guayaquil, el
mismo día de su otorgamiento.- 




Dr. Piero Aycari Vincenzini
NOTARIO TRICESIMO
CANTON GUAYAQUIL

RAZON: Siento como tal que al margen de la matriz de la escritura pública de CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA ANONIMA DENOMINADA COMERCIAL IMPORTADORA EL PROVEEDOR S.A. CIPROSA Otorgada ante mi, Notario Trigésimo del Cantón Guayaquil, Doctor Piero Aycart Vincenzini, el día veintiséis de diciembre del dos mil seis, he tomado nota de la Resolución No. 06.G.IJ. 0009384, dictada por el Director Jurídico, emitida con fecha veintinueve de diciembre del dos mil seis, quedando anotada al margen de los testimonios que anteceden.- Guayaquil, 05 de Enero del 2007.- Doy fe.-



Dr. Piero Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO
CANTON GUAYAQUIL



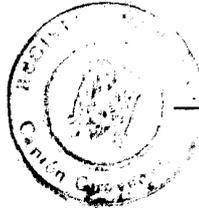
NUMERO DE REPERTORIO: 597
FECHA DE REPERTORIO: 04/ene/2007
HORA DE REPERTORIO: 12:48

EL REGISTRO MERCANTIL DEL CANTON GUAYAQUIL

1-. **Certifica:** que con fecha cinco de Enero del dos mil siete en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° 06.G.IJ.0009384, dictada por el **Director Juridico**, el **29 de diciembre del 2006**, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la **Constitución** de la compañía denominada: **COMERCIAL IMPORTADORA EL PROVEEDOR S.A. CIPROSA**, de fojas **1.877 a 1.893**, Registro Mercantil número **320**. Quedando incorporado el Certificado de Afiliación a la **Cámara de Comercio de Guayaquil**. 2. Queda archivada una copia auténtica de esta escritura.

ORDEN: 597
LEGAL: , Monica Alcivar
AMANUENSE: Carlos Lucin
ANOTACION-RAZON: Elsy Cedeño


REVISADO POR:



Don' Gestor

AB. ZOILA CEDEÑO CELLAN
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL
DELEGADA



Superintendencia
de Compañías

OFICIO No. SC.SG.2007.

0001029

Guayaquil,

17 ENE 2007

Señor Gerente
BANCO INTERNACIONAL
Ciudad

Señor Gerente:

*Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **COMERCIAL IMPORTADORA EL PROVEEDOR S.A. CIPROSA**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.*

En tal virtud puede el Banco de su Gerencia entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Miguel Martínez Dávalos
Secretario General de la Intendencia de
Compañías de Guayaquil

Jackeline